



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-32349882-GDEBA-DGAOPDS, IMPRESORA PRINT S.A. - Clausura

VISTO el expediente EX-2021-32349882-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, los Decretos N° 531/19, N° 31/20, las Resoluciones de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, N° 1126/07, la Resoluciones N° 445/18, N° 294/20, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección B 00163197/8, con fecha 6 de diciembre de 2021, se fiscalizó el establecimiento de la firma IMPRESORA PRINT S.A. (CUIT 30-70780614-8), cuyo rubro es el de Taller Gráfico, sito en la calle Uruguay N°124, de la Localidad de Piñeyro y Partido de Avellaneda, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial del mismo, recayendo la medida sobre los cuatro (4) aparatos sometidos a presión, ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, en virtud de lo establecido en el apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas;

Que conforme se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el N° de orden 3, incorporados como ACTA-2021-32378479-GDEBA-DPCAOPDS- en atención a que, en ocasión de la fiscalización realizada, se constató sobre dichos aparatos sometidos a presión que: *“(...) Se observaron dos tanques acumuladores de aire funcionando que son de la empresa Print, los cuales poseen los ensayos vencidos en marzo del corriente año. Y dos compresores con*

tanque acumulador que manifiestan no ser de Print pero que no acreditan los ensayos correspondientes. Por no acreditar los ensayos no destructivos y controles de los elementos de seguridad pautados en el apéndice 1 de la Resolución 1126/07. Por lo tanto SE IMPUTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN 231/96 MODIFICADO POR ARTÍCULO 3 DE LA RESOLUCIÓN 1126/07. Ante la comprobación técnica fehaciente de la existencia de grave peligro de daño inminente sobre la salud de los trabajadores, de la población o del medio ambiente, y la situación no admite demoras en la adopción de medidas preventivas. SE PROCEDE acorde a lo establecido en el artículo 20 INCISO (II) del Decreto 531/19 Reglamentario de la Ley 11.459 A APLICAR LA CLAUSURA PREVENTIVA PARCIAL DEL ESTABLECIMIENTO. DICHA MEDIDA RECAE SOBRE LOS 4 APARATOS SOMETIDOS A PRESIÓN QUE CAUSA DICHO RIESGO INMINENTE, LOS EQUIPOS NO QUEDAN PRECINTADOS Y EL USO INDEBIDO DE LOS MISMOS ES RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA.(...)”;

Que bajo el N° de orden 7, mediante IF-2021-32568325-GDEBA-DPCAOPDS, intervino el Área Técnica con incumbencia reseñando lo actuado y girando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva;

Que, como correlato, en fecha 16 de diciembre de 2021, mediante PV-2021-33011949-GDEBA-DPCAOPDS, N° de orden 9, esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales ratificó el informe del Área Técnica, considerando que están dadas las condiciones para el dictado del Acto Administrativo;

Que la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, Faltas y Contenciosos ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que las previsiones del referido apartado ii del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y su modificatoria N° 15.309, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07, la Resolución N° 445/18 y lo

expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que en virtud de lo establecido por la Resolución N° 294/20, el presente procedimiento realizado en el marco de la Resolución N° 445/18, se encuentra exceptuado de las previsiones del artículo 1° del Decreto N° 167/2020, ratificado por Ley N° 15.174;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 15.164, su modificatoria N° 15.309, y el Decreto N° 31/20;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento de la firma IMPRESORA PRINT S.A. (CUIT 30-70780614-8), cuyo rubro es el de Taller Gráfico, sito en la calle Uruguay N°124, de la Localidad de Piñeyro y Partido de Avellaneda, recayendo la medida sobre los cuatro (4) aparatos sometidos a presión, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.